

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de conciliación, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por doña María de la Concepción Rubiera Rubiera, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Gijón, representada y defendida por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte, contra doña María Belén Menéndez González, mayor de edad, vecina de Gijón y contra cuantas personas se consideren como continuadoras en el contrato de inquilinato referente al piso tercero derecha de la casa número siete de la calle Calvo Sotelo, de Gijón, por fallecimiento del que fue titular del mismo, don Aurelio Menéndez Rodríguez, acordó emplazar a todos los referidos demandados a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezcan en los expresados autos, en cuyo caso se les concederá tres días para contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a cuantas personas se consideren como continuadoras en el contrato de inquilinato referente al piso tercero derecha de la casa número siete de la calle Calvo Sotelo, de Gijón, por fallecimiento del que fue titular del mismo, don Aurelio Menéndez Rodríguez, expido la presente, que se fijará en

la tabla de anuncios de este Juzgado, en Gijón, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LLANES

Don Francisco Mestas Cossío, Oficial habilitado en funciones del Secretario del Juzgado Comarcal de Llanes (Oviedo),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 125/70, seguido por daños, contra Carlos Cruzado Aurrecochea y otros, en el mismo recayó el siguiente:

Auto

Juez, señor Sordo Sorto.

Llanes a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

1.º—Resultando: Que el presente juicio de faltas número 125/70, dimanante de diligencias previas número 192/70, tramitadas por el Juzgado de Instrucción del partido, se encuentran pendientes de ejecución de sentencia.

2.º—Resultando: Que para dar cumplimiento al Decreto de Indulto 2326/71, de 23 de septiembre, pasaron los autos a informe del Ministerio Fiscal, que consideró procedente la aplicación del referido indulto a la pena de multa impuesta al condenado, y se continuará el trámite de ejecución con respecto a las indemnizaciones fijadas a favor de los perjudicados

1.º—Considerando: Que la pena impuesta en este juicio, como consecuencia de una falta de daños por imprudencia simple tipificada en el artículo 600 del Código Penal, fue la de multa.

2.º—Considerando: Que por tal motivo, le es de aplicación el Decreto de Indulto de 23 de septiembre de 1971, por no concurrir en él ninguna circunstancia que lo impida, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º a) del referido Decreto de Indulto, debiendo continuarse por sus trámi-

tes la ejecución de las indemnizaciones contenidas en la sentencia.

Vistas las disposiciones citadas, las concordantes y las de aplicación general,

El señor don Ramón Sordo Sordo, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su término, por ante mí, Secretario, dijo:

Que en virtud del Decreto de Indulto 2326/71, de 23 de septiembre último, debía aplicar y aplicaba el indulto a la pena de multa impuesta al condenado, debiéndose continuar por sus trámites la ejecución de la sentencia en cuanto a las indemnizaciones contenidas en la misma y por las costas: sin que el indulto de la pena afecte para nada a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, para el caso de insolvencia del condenado; debiéndose notificar este auto a las partes interesadas.

Así lo acordó, mandó y firma el exoresado señor Juez, por ante mí, Secretario, de que doy fe. Ramón Sordo. — Francisco Mestas.

DE OVIEDO

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Armando Argüelles, en nombre del Banco del Norte, S. A., contra doña María Luisa Iglesias Menéndez y doña Edelmira Menéndez González, se ha acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Rústica en calle Paraiso, de Oviedo, con una superficie total de 33 áreas 67 centiáreas, es decir, 3.367 metros cuadrados, lindando al norte, con galería que comprende la casa número 17 y

la Fábrica del Gas; al sur, pared divisoria de las huertas de la casa de los herederos de Joaquín Fernández; al este, huerta de las Fosas de la calle del Postigo, y al oeste, patio de la casa de la herencia de José Cabeza García, valorada en 540.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de marzo próximo y hora de las 12 de su mañana.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

5.—Se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Dado en Oviedo a 10 de febrero de 1972.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 20 de enero de 1972, han sido aprobados los siguientes convenios provinciales para el pago del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1972, a los contribuyentes integrados en las siguientes agrupaciones:

Convenio O-1 para la agrupación de albañilería, para el pago del impuesto exigible por la ejecución de obras de albañilería. La cuota total a satisfacer es de dos millones trescientas cuarenta y

una mil ciento setenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según la productividad por operario.

Convenio O-3 para la agrupación de fotógrafos sin galería, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de fotografía. La cuota total a satisfacer es de ciento noventa y ocho mil novecientas noventa pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones en el año 1970 y localidad.

Convenio O-8 para la agrupación de almacenistas y embotelladores de vinos, para el pago del impuesto exigible por ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de dos millones novecientas setenta y tres mil novecientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de ventas.

Convenio O-10 para la agrupación de fabricantes de mosaicos, para el pago del impuesto exigible por ventas de fabricantes a mayoristas y minoristas. La cuota total a satisfacer es de un millón doscientas treinta y siete mil seiscientas sesenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según número y clase de prensas instaladas, número de productores, incluidos familiares y titulares y consumo de materias primas.

Convenio O-14 para la agrupación de prótesis dental, para el pago del impuesto exigible por trabajos para odontólogos. La cuota total a satisfacer es de ciento ochenta y seis mil trescientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones.

Convenio O-16 para la agrupación de almacenistas de joyería, platería, relojería, etc., para el pago del impuesto exigible por venta por mayoristas de artículos propios del comercio de joyería, platería, relojería y bisutería. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas treinta y seis mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen individual de ventas.

Convenio O-17 para la agrupación de comercio de cereales y piensos, para el pago del impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio,

consistentes en la venta, sea al mayor o menor, hecha por mayoristas, de cereales, harinas y piensos. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas setenta y dos mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio O-21 para la agrupación de fabricantes de sidra achampanada, para el pago del impuesto exigible por la venta de sidra achampanada hecha por sus fabricantes a mayoristas y minoristas y compra de productos naturales. La cuota total a satisfacer es de dos millones ocho mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de ventas y personal, incluidos los titulares, familiares, empleados y obreros.

Convenio O-29 para la agrupación de zapateros, reparadores de calzado, para el pago del impuesto exigible por la reparación de calzado, realizada a mano o con máquinas accionadas o no mecánicamente. La cuota total a satisfacer es de trescientas cinco mil cien pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según municipio, censo de población, instalación y personal incluidos dueños y familiares.

Convenio O-32 para la agrupación de almacenistas de papel, papel pintado y objetos de escritorio, para el pago del impuesto exigible por ventas al mayor y menor. La cuota total a satisfacer es de seiscientas cinco mil doscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de facturación.

Convenio O-35 para la agrupación de almacenistas de cueros, para el pago del impuesto exigible por la venta al por mayor de pieles sin curtir. La cuota total a satisfacer es de cuarenta y siete mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de ventas.

Convenio O-40 para la agrupación de mayoristas de ferretería y similares, para el pago del impuesto exigible por la venta al mayor y menor, hecha por mayoristas, de artículos de ferretería y otros que suelen venderse por este sector comercial. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la pro-

vincia (incluido Gijón), según el volumen de ventas y personal.

Convenio O-42 para la agrupación de reparación de máquinas de oficina, para el pago del impuesto exigible por la prestación de los servicios de conservación y reparación de máquinas de escribir, calcular y otras análogas de oficina. La cuota total a satisfacer es de doscientas cincuenta y tres mil ochocientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones en función del personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-44 para la agrupación de tinte, limpieza y planchado de ropa, para el pago del impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio, consistentes en la prestación de servicios de tinte, lavado y planchado de ropas. La cuota total a satisfacer es de un millón doscientas cuarenta y dos mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y personal.

Convenio O-47 para la agrupación de vendedores de maquinaria y material industrial, para el pago del impuesto exigible por la venta al por mayor o menor, hecha por mayoristas de maquinaria y material industrial. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones, en función del personal.

Convenio O-48 para la agrupación de salas de baile, para el pago del impuesto exigible por las salas de baile. La cuota total a satisfacer es de setecientas cuarenta y dos mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según la categoría de la población, aforo del local, nivel de precios y días de actuación.

Convenio O-49 para la agrupación de manufacturas de piedras naturales, para el pago del impuesto exigible por las ventas por fabricantes a mayoristas, minoristas y consumidores finales y por mayoristas de mármoles o piedras no artificiales, y ejecuciones de obras. La cuota total a satisfacer es de dos millones treinta y seis mil doscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia

(excepto Gijón), según el volumen de operaciones en función de personal, grado de mecanización y energía consumida.

Convenio O-53 para la agrupación de abastecedores de carnes porcinas, para el pago del impuesto exigible por la adquisición y venta de ganado. La cuota total a satisfacer es de seiscientas setenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de ventas.

Convenio O-54 para la agrupación de fotógrafos con galería, para el pago del impuesto exigible por los servicios de fotografía con galería o estudio fotográfico, abierto al público. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas veintiséis mil seiscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de operaciones en el año 1971.

Convenio O-60 para la agrupación de peluquería de caballeros, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de peluquería de caballeros. La cuota total a satisfacer es de quinientas ochenta mil quinientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría, número de sillones, personal y emplazamiento, clasificándose los municipios en grupos por el orden siguiente: primero Oviedo; segundo Aviles, Mieres y Sama de Langreo; tercero demás cabezas de partidos judiciales, y cuarto los restantes.

Convenio O-64 para la agrupación de tapiceros, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de tapicería en general. La cuota total a satisfacer es de un millón ciento cuarenta y ocho mil cuarenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y número de operarios.

Convenio O-69 para la agrupación de guarnicionería, talabartería y botería, para el pago del impuesto exigible por las ventas a minoristas o consumidores hechas por fabricantes y ejecución de obra. La cuota total a satisfacer es de doscientas sesenta y dos mil doscientas sesenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de ventas en el año 1971, localidad y personal.

Convenio O-71 para la agrupación de confección de peletería, para el pago del impuesto exigible

ble por la confección, arreglo y transformación de prendas de peltería. La cuota total a satisfacer es de doscientas ochenta y ocho mil novecientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones gravadas por el impuesto, excluidas las no sujetas a éste, en función del personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-77 para la agrupación de estaciones de servicio, lavado y engrase, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de lavado y engrase de vehículos en estaciones de servicios. La cuota total a satisfacer es de doscientas noventa mil doscientas cincuenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones, en función del personal empleado especialmente en los servicios de lavado y engrase de vehículos.

Convenio O-78 para la agrupación de mayor de aparatos y material eléctrico, para el pago del impuesto exigible por la venta hecha por mayoristas, sea mayor o menor, de aparatos y material eléctrico. La cuota total a satisfacer es de seiscientos sesenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y empleados.

Convenio O-80 para la agrupación de salas de fiestas, para el pago del impuesto exigible por las fiestas y variedades. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas setenta y dos mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de facturación, en función del precio de localidades o entradas, importe de consumición, número de locales, capacidad de los mismos y censo de población.

Convenio O-503 para la agrupación de hostales y pensiones, para el pago del impuesto exigible por los servicios de hospedaje y restaurante. La cuota total a satisfacer es de novecientas siete mil novecientas cincuenta y seis pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según la categoría de los establecimientos, capacidad, lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia abiertos, precios autorizados y ventas estimadas.

El pago de las cuotas individua-

les se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de convenio.

En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales represen-

tantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo, 8 de febrero de 1972.
El Administrador de Tributos.

— : —

Con fecha 16 de diciembre de 1971 la Tesorería de Hacienda de Oviedo declaró fallido, por débitos a la Hacienda, a la entidad Sociedad General de Representaciones, S. L., número de Identificación Fiscal B3300812, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.960/1969, de 20 de noviembre, y la Orden de 17 de enero de 1970, de la Presidencia del Gobierno, por la Administración de Tributos de Oviedo se inicia expediente de baja provisional en el índice de empresas a la entidad citada; advirtiéndole que si no satisface sus deudas tributarias dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, causará baja provisional en el mencionado índice de empresas.

Oviedo, 8 de febrero de 1972.
El Administrador de Tributos.

— : —

Con fecha 6 de diciembre de 1971 la Tesorería de Hacienda de Oviedo declaró fallido, por débitos a la Hacienda, a la entidad Compañía Minera Asturiana de Minas Metalíferas, S. A., número de identificación fiscal A3300035, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.960/1969 de 20 de noviembre, y la Orden de 17 de enero de 1970, de la Presidencia del Gobierno, por la Administración de Tributos de Oviedo se inicia expediente de baja provisional en el índice de empresas a la entidad citada; advirtiéndole que si no satisface sus deudas tributarias dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, causará baja provisional en el mencionado índice de empresas.

Oviedo, 8 de febrero de 1972.
El Administrador de Tributos.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Sección provincial de trabajos Portuarios

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 172 de la Ordenanza del Trabajo de los estibadores portuarios, aprobado por Orden de 5 de diciembre de 1969, y vistas las propuestas formuladas por la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, previo informe de las Juntas Locales de Avilés y San Esteban de Pravia, y aprobadas por el Ilustrísimo señor Delegado General de la Organización de Trabajos Portuarios.

Esta Delegación acuerda fijar los siguientes salarios reguladores, que han de servir de base para la determinación de las indemnizaciones económicas en los casos de accidente de trabajo que sufran los trabajadores portuarios de los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia, en las faenas de carga, descarga, estiba y desestiba, durante el año 1972.

Puerto de Avilés-San Juan de Nieva:

Fijos de empresa:

Capataces de operaciones . 533
Profesionales portuarios . 450

Fijos de censo:

Auxiliares 533
Profesionales portuarios . 360

Guardería:

Encargados de guardería . 430
Guardas 360

Puerto de San Esteban de Pravia:

Fijos de censo:

Profesionales portuarios . 240

Los salarios anteriormente relacionados se entenderán incrementados por las cantidades que, en concepto de quinquenios, disfrute el trabajador en el momento de producirse el accidente de trabajo, causa de la indemnización, tomando como base el tipo de quinquenio correspondiente al mes anterior al en que el accidente se produzca, en tanto en cuanto la suma de ambos conceptos, antigüedad y salario regulador, no exceda del límite del salario de cotización al régimen de accidentes, esto es, de 533 pesetas por día. En los supuestos de incapacidad temporal, las indemnizaciones en favor de los accidentados serán del setenta y cinco por ciento de los salarios que más arriba se relacionan, sea cualquiera la duración de la baja.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 31 de enero de 1972.
El Delegado provincial de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.131, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra Bedón, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 100 KVA, para lavadero en Cobertoria, Vega de Cieco (Lena), alimentado por línea a 5 KV, conductor Al-Ac de 27,9 mm² de sección, apoyos de madera, derivada de línea Peridiello y Folqueiras, longitud 50 metros. El destino de la instalación es servicio a lavadero de carbón en Cobertoria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de febrero de 1972. El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1971, prestó aprobación al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 51, "Arbitrio con fin no fiscal por falta de

limpieza y decoro de fachadas y por deficiencias en la recogida de aguas". Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo prevenido en el artículo 922 de la vigente Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 11 de febrero de 1972.—El Alcalde.

DE PARRES

Edicto

Formada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1971, queda puesta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Parres a 9 de febrero de 1972.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edicto

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha nueve del mes en curso, el padrón de contribuyentes por el concepto de impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1972, se hace saber que dicho padrón podrá ser examinado por los interesados, en estas oficinas municipales, durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación sobre inclusión indebida o errores que en el mismo se adviertan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en vigor.

Ribadesella, 10 de febrero de 1972.—El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor

La cobranza de cuotas de 1972, estará abierta desde el día 20 del actual al 31 de marzo próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Se ruega a los interesados retiren sus distintivos en los primeros días, siendo de advertir que los que no satisfagan el impuesto dentro del plazo legal, les será exigido por la vía de apremio con los recargos y costas a que haya lugar, todo

ello con independencia de las sanciones previstas en la Orden de 31 de julio de 1967.

Santa Eulalia de Oscos, 9 de febrero de 1972.—El Alcalde.

DE SANTO ADRIANO

Anuncio

Hallándose confeccionados los padrones para el cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos del año 1972, se expone al público por el período de quince días a efectos de reclamaciones.

Santo Adriano, 8 de febrero de 1972.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Expirado el plazo de presentación de instancias para la provisión de una plaza vacante de Guardia Municipal en este Ayuntamiento, se publica la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que son:

Admitidos:

Don Manuel de la Torre Pinedo.
Don Antonio Molinero Gómez.
Don Sabino García Martínez.
Don José Manuel Álvarez Rodríguez.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se puede formular reclamación contra tal lista provisional, ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 9 de febrero de 1972.—El Alcalde.

DE SOMIEDO

Anuncio

Formados los documentos cobratorios del arbitrio municipal urbana, rústica y padrón de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1972, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de su examen y posibles objeciones o reclamaciones.

Somiedo, 8 de febrero de 1972. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el

día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ NORIEGA-CUEVA, Santiago, hijo de Luis y María Josefa, natural de Infiesto, provincia de Oviedo, de 28 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 810 milímetros, alistado por el Ayuntamiento de Piloña, con el número 80, domiciliado últimamente en Maracaibo-Caracas (Venezuela), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez Instructor don Víctor Rodríguez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncios de extravío

Habiendo sufrido extravío libreta ahorro a la vista 3000932081 a nombre de doña Nieves Álvarez Sánchez y don Emilio Lorenzo Menéndez, adscrita a esta oficina de Oviedo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Oviedo a 9 de febrero de 1972.

— : —

Habiendo sufrido extravío libreta ahorro a la vista n.º 3000860027, a nombre de don Darío Álvarez Blanco, adscrita a esta oficina de Oviedo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Oviedo a 9 de febrero de 1972.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo